



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ORDEN de 18 de mayo de 2018 por el que se establece la convocatoria de ayudas para la modernización del olivar en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018050235)

El 19 de septiembre de 2016 se publicó en el DOE n.º 180 el Decreto 151/2016, de 13 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la modernización del olivar en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 (en adelante PDR 2014-2020), aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea C(2017) 5421 final, de 26 de julio de 2017, incluye la submedida "4.1.Apoyo a las inversiones en explotaciones agrícola" y la actuación "4.1.4 Modernización del Olivar".

Estas ayudas tienen una cofinanciación de la Unión Europea al amparo del Reglamento (CE) 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante, FEADER) en su artículo 17.1.a.

Según el artículo 13 del decreto las subvenciones se convocarán por orden de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

En virtud de lo expuesto, en ejercicio de las potestades reglamentaria y de fomento, en los términos reconocidos en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sí, como en los artículos 9.1.12, 10.2 y 13.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y régimen jurídico.

1. La presente orden tiene por objeto establecer la convocatoria periódica en régimen de concurrencia competitiva para el ejercicio 2018 de las ayudas para la modernización del olivar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al Decreto 151/2016, de 13 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para las ayudas para la modernización del olivar en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 180, de 19 de septiembre).
2. Los objetivos de estas ayudas serán los establecidos en el artículo 1 del citado decreto.

**Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.**

1. Podrán ser beneficiarios los olivicultores que sean agricultores activos y cumplan con lo establecido en los el artículos 2 y 6 del Decreto 151/2016, de 13 de septiembre.
2. Para ser beneficiarios, los olivicultores deberán realizar las inversiones subvencionables y adquirir los compromisos que establece el Decreto 151/2016, de 13 de septiembre y la presente orden de convocatoria.
3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Con la finalidad de acreditar la no inclusión en alguno de los supuestos contemplados en el citado artículo, los solicitantes efectuarán declaración responsable que se incluye en la solicitud de ayuda, según modelo establecido en el anexo I, dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención, que se incluirá en la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 3. Proyectos subvencionables.

1. Las actuaciones subvencionables deberán tener como objetivo mejorar las condiciones de la parcela de olivar para incrementar su rendimiento económico y la sostenibilidad de las explotaciones.
2. También son elegibles las inversiones necesarias para realizar el injerto de una plantación ya establecida con el objeto de cambiar a una variedad con mejores aptitudes productivas o comerciales, que supongan una mejora en las cuentas de explotación.
3. El proyecto deberá ser apreciado como viable técnica, económica y financieramente y cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente.
4. Cuando el olivar que se proyecta arrancar tenga una pendiente superior al 15 %, o se trate de plantaciones incluidas en la Red Natura 2000 en las que el arranque y plantaciones se realicen en parcelas distintas, el órgano gestor informará a la Dirección General de Medio Ambiente de la solicitud. El órgano medioambiental deberá informar en el plazo de 40 días de la posible Afección Medioambiental de la actuación.

Artículo 4. Proyectos no subvencionables.

1. No serán subvencionables aquellos proyectos en los que la parcela de olivar que se pretende arrancar, cumpla al menos uno de los siguientes supuestos:
 - a) Tenga menos de 30 años cuando vaya a realizarse el arranque y nueva plantación y menos de 10 años en el caso del injerto.



- b) Haya sido calificada como abandonada en algún control de alguna Administración Pública en los últimos 5 años.
2. No serán subvencionables aquellos proyectos en los que la nueva parcela de olivar, cumpla al menos uno de los siguientes supuestos:
- a) Tenga menos 0,5 has.
 - b) Sea realizada en un municipio que no coincide con el del arranque ni es limítrofe con el mismo.
 - c) La densidad de plantación sea inferior a 156 olivos / hectárea.
 - d) La densidad de plantación sea superior a 333 olivos / hectárea.

Artículo 5. Inversiones subvencionables.

Serán subvencionables, dentro de los proyectos contemplados en el artículo 3, las siguientes actuaciones:

1. Arranque de la totalidad de los olivos existentes en las parcelas de olivar por las que se solicita ayuda.
2. Preparación del suelo en el que se proyecta la nueva plantación, incluyendo las labores de preparación del suelo (subsolador o vertedera), abonado de fondo, marcado de la plantación y apertura de hoyos.
3. Plantación de los olivos, incluyendo la adquisición de la planta, colocación de la misma en el terreno y el riego si fuese preciso.
4. Colocación de tutores incluyendo la adquisición del mismo, la colocación y el atado a la planta de olivo.
5. Colocación de protectores de conejos incluyendo la adquisición del mismo y la colocación.
6. El injerto del olivo mediante el sistema de yema o de púa.

Artículo 6. Inversiones excluidas.

En ningún caso se considerarán subvencionables las siguientes inversiones:

- a) Las realizadas antes del acta de no inicio prevista en el artículo 9 de esta orden.
- b) El Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, impuestos y precios públicos.
- c) Los gastos financieros.



- d) Las inversiones de reposición de plantas, tutores y protectores de conejos.
- e) Los tutores y protectores de conejo de 2.^a mano.

Artículo 7. Cuantía de la ayuda y moderación de costes.

1. La subvención será a fondo perdido.
2. La superficie total de la nueva parcela será como mínimo 0,5 has y como máximo 10 hectáreas por solicitante,
3. La inversión máxima auxiliable será la resultante de multiplicar el número de unidades validadas por el importe señalado en el anexo II.
4. El porcentaje de ayuda máxima será el 50 % de la inversión auxiliable aprobada.
5. Solo serán subvencionables las inversiones incluidas en el artículo 5 dentro de los proyectos incluidos en el artículo 3. La cuantía de la inversión será determinada en cada caso por la administración autonómica de manera justificada en el informe técnico económico que se elaborará al efecto.
6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

Artículo 8. Presentación de solicitudes, documentación y plazos.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de esta orden de convocatoria y del



extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La convocatoria será también objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 6/2011, y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Asimismo y conforme al artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es obligada la publicidad de la convocatoria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a cuyo efecto deberá tramitarse oportunamente la convocatoria ante la misma y posteriormente publicar en el Diario Oficial de Extremadura al mismo tiempo además de la orden de convocatoria, el preceptivo extracto, en la forma que se determina en el mencionado artículo 20.8. Además, se accederá a la información anteriormente citada a través del Portal del Ciudadano en el siguiente enlace: <https://ciudadano.juntaex.es/> de conformidad con el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de la administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La solicitud de la ayuda se presentará preferentemente a través de internet según modelo que figura en el anexo I de esta orden y se dirigirá a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, avda. de Luis Ramallo, s/n, 06800 Mérida y podrán presentarse de acuerdo con el sistema de registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma, en cualquiera de los lugares previstos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El modelo de solicitud está disponible en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura a través de la iniciativa ARADO.

De conformidad con el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, las solicitudes se acompañarán de los documentos e informaciones determinados en la convocatoria, salvo que los documentos hayan sido ya aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a lo



dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación en aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

a) Para todos los expedientes:

1.º Solicitud de Ayudas, anexo I: Si el solicitante fuese una comunidad de bienes o cualquier otra agrupación sin personalidad jurídica propia deberán firmarla todos los comuneros, socios, miembros o partícipes.

2.º Facturas proformas detalladas de las inversiones a realizar.

b) En el caso de que el solicitante no sea el propietario de las parcelas a arrancar y/o plantar:

1.º Autorización del propietario para a realización de las inversiones.

2.º Cuando el propietario no sea familiar de primer grado: Contrato de arrendamiento, cesión o similar, liquidado del impuesto TPYAJD, con una duración mínima de 5 años.

c) En el caso de personas jurídicas:

1.º El NIF será consultado de oficio salvo que no se autorice marcando para ello la casilla correspondiente del anexo I, en cuyo caso deberá aportar fotocopia del mismo.

2.º Las copias de escrituras de constitución de la sociedad, el poder del representante legal, así como la inscripción de tales extremos en el Registro Mercantil o en otro Registro Público cuando proceda, (solo deberá aportarlos cuando no conste en los archivos de la Consejería o en caso de modificación). A estos efectos deberá indicar en el apartado 6 de la solicitud en que momento y ante qué órgano presentó los citados documentos.

d) En el caso de Agrupaciones sin personalidad jurídica:

En caso de comunidades de bienes o cualquier otra agrupación sin personalidad jurídica propia se aportará solo en el caso de que no consten en los archivos de la Consejería, la escritura de constitución de la comunidad o sociedad, o documento análogo, donde se establezcan los miembros o socios componentes, así como su porcentaje de participación. A estos efectos deberá indicar en el apartado 5 de la solicitud en que momento y ante qué órgano presentó los citados documentos.

e) En el caso de no haber autorizado a la obtención de los correspondientes certificados o informes al órgano gestor:



- 1.º Certificación Catastral de las parcelas objeto de la inversión.
 - 2.º Certificado de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y la Hacienda autonómica y de las obligaciones con la Seguridad Social.
- f) En el caso de jóvenes que hayan denegado autorización para acceder a datos de declaración del IRPF o no tengan ninguna presentada:
- Declaración censal de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
- g) En el caso de Agricultor NO ATP y con capacitación Agraria.
- El título de enseñanza con el que ha alcanzado la capacitación profesional suficiente se comprobará de oficio salvo que no se autorice marcando la casilla correspondiente, en cuyo caso deberá aportarlo junto con la solicitud.
- h) En el caso de no haber autorizado a la obtención de los correspondientes certificados o informes al órgano gestor y haber solicitado se le considere la puntuación declarada.
- 1.º Resolución de ayudas para la incorporación a la empresa agraria financiada por el FEADER.
 - 2.º Certificado, vigente a 31 de diciembre del año anterior a la solicitud de ayuda, de Calificación de Explotación Prioritaria emitido por el Registro de Explotaciones a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
 - 3.º Certificado, vigente a 31 de diciembre del año anterior a la solicitud de ayuda, de Agricultor a Título Principal emitido por el Registro de Explotaciones a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
 - 4.º Certificado, vigente a fecha de solicitud de ayuda, de inscripción en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica.
 - 5.º Resolución de Concesión de Ayudas a la Agricultura de Conservación en Zonas de Pendiente.

Artículo 9. Acta de No Inicio.

1. El solicitante sólo podrá iniciar las inversiones proyectadas una vez haya presentado la solicitud de ayuda y se haya levantado el acta de no inicio de las inversiones.
2. La acreditación del no inicio de las inversiones se realizará mediante acta levantada por técnico competente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio con fecha posterior a la solicitud de ayuda. Dicha acta requerirá la visita al lugar en



el que se pretenda llevar a cabo la inversión, se comprobará que no se han iniciado las inversiones y deberá ser firmada por el técnico actuante y, en su caso, por el solicitante o su representante.

3. Una vez comprobado el no inicio de las inversiones proyectadas el solicitante quedará autorizado a iniciar las inversiones lo cual no presupone el cumplimiento del resto de condiciones exigidas para la concesión definitiva de la ayuda ni que vaya a resultar beneficiaria de la misma.
4. Todo cambio de ubicación de las inversiones que conlleve la realización de una nueva visita requerirá la justificación de la misma, y deberá solicitarse antes de la formulación de la Propuesta Provisional de ayuda.

Artículo 10. Procedimiento de concesión de las subvenciones. Ordenación e instrucción.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración y ponderación determinados que se señalan en el artículo 18 del Decreto 151/2016, de 13 de septiembre. Las subvenciones se concederán, respetando el límite fijado en la convocatoria y dentro del crédito disponible, a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los criterios referenciados.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes e inversión solicitada una vez terminado el plazo de su presentación o, en su caso, de subsanación de las mismas.
3. Únicamente se podrá presentar una solicitud por beneficiario y convocatoria.
4. Solamente se admitirán las modificaciones de la solicitud que permite el artículo 15 del Decreto 151/2016, de 13 de septiembre de tal forma que no se admitirán modificaciones del proyecto de inversión presentadas después de 1 mes del vencimiento del plazo de recepción de solicitudes, salvo la/s renuncia/s a alguna/s de la/s inversión/es solicitadas previamente, para lo que habrá un plazo de 3 meses tras el vencimiento del plazo de recepción de solicitudes, sin que se pueda usar el importe de las inversiones a las que se renuncia para acometer nuevas inversiones. Transcurrido este plazo solo se admitirán las modificaciones necesarias para el cumplimiento del Informe de Afección de la Dirección General de Medio Ambiente.



5. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Artículo 11. Comisión de Valoración, criterios de valoración y ponderación.

1. Sólo en el caso de que las solicitudes excedan del crédito disponible se procederá por la Comisión de Valoración a la evaluación y priorización de aquellas solicitudes que cumplan los requisitos, atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 18 del Decreto 151/2016, de 13 de septiembre.
2. Si finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los créditos consignados en la convocatoria fueran suficientes para atender todas las solicitudes admitidas, en aras de una mayor agilidad para evitar dilaciones innecesarias, no será necesario valorar y establecer un orden de prelación. La Comisión emitirá informe vinculante declarando esta circunstancia, y propondrá adjudicación de la ayuda, especificando la cuantía, a medida que se vaya verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos a los solicitantes.
3. En caso contrario, la Comisión de Valoración emitirá informe vinculante en el que apreciará la necesidad de aplicar la concurrencia competitiva procediendo a valorar y establecer un orden de prelación de las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos. El resultado de la evaluación deberá plasmarse en un nuevo informe que tendrá carácter vinculante y que concretará el resultado de la evaluación, la prelación de solicitudes y la cuantía de la ayuda a conceder. Este informe deberá remitirse al órgano instructor.
4. La Comisión de Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:
 - La persona titular de la Sección de Ordenación de Sectores Agrarios, que actuará como Presidente.
 - Un funcionario de la especialidad Jurídica designado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que actuará como secretario
 - Dos vocales designados por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, uno de la especialidad de Ingeniero Agrónomo y otro de la especialidad de Ingeniero Técnico Agrícola.

La composición definitiva deberá publicarse con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

5. Los criterios de valoración y ponderación de las solicitudes serán las siguientes:



- a) Jóvenes Agricultores beneficiarios de ayudas a la Incorporación a la Empresa Agraria financiadas por el FEADER: 4 puntos.
- b) Explotaciones Prioritarias: 3 puntos.
- c) Grado de Dedicación y Formación del Agricultor (la mayor de las 2):
 - 1.º Agricultor a Título Principal: 2 puntos.
 - 2.º Agricultor con Capacitación Agraria: 1 punto.
- d) Participación en medidas Agroambientales (la mayor de las 2).
 - 1.º Productor Ecológico: 3 puntos.
 - 2.º Olivicultor beneficiario de Agricultura de Conservación en Zona de Pendiente: 2 puntos.
- e) Explotaciones en las que más del 50 % de la superficie de olivar se encuentra en zona con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas definidas según artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013: 2 puntos.
- f) Agricultores integrados en Entidades Asociativas que tenga como actividad la transformación y/o comercialización de los productos del olivar (la mayor de las tres):
 - 1.º En el caso de productores pertenecientes a Entidades Asociativas Prioritarias: 4 puntos.
 - 2.º Cooperativas Integradas en Cooperativas de 2.ª o ulterior grado: 3 puntos.
 - 3.º En el caso de productores pertenecientes a Cooperativas Agrarias o SAT, ambas con más de 50 socios: 2 puntos.

En caso de empate se dará preferencia a las solicitudes de nuevas plantaciones respecto a las solicitantes de injerto y dentro de cada grupo a las solicitudes de menor superficie.

Para ser beneficiario de las ayudas deberá obtener al menos 5 puntos, equivalente al nivel de puntuación de 2 criterios de valoración.

- 6. El cumplimiento de estos criterios de valoración se comprobará de oficio salvo que se deniege la autorización o no consten los datos en la Consejería, en cuyo caso deberá aportarlo de oficio.

Artículo 12. Propuesta y resolución de la solicitud.

- 1. El órgano instructor, a la vista de la preevaluación del expediente y del informe vinculante correspondiente de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provi-



sional, que no se apartará del sentido del informe de la Comisión de Valoración, debidamente motivada y la elevará al órgano competente para resolver.

2. El solicitante sólo podrá iniciar las inversiones proyectadas una vez haya presentado la solicitud de ayuda y se haya levantado el acta de no inicio de las inversiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la presente orden de convocatoria y en el artículo 20 del Decreto 151/2016, de 13 de septiembre.
3. La concesión de la subvención se realizará mediante resolución motivada por la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, que dictará y notificará resolución que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 25.3 de la Ley 6/2011 y por la que se concederá o denegará la ayuda, dentro del plazo máximo de 3 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, el vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
4. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en los plazos y términos recogidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.

Artículo 13. Ejecución del proyecto, solicitud de liquidación, pago de la ayuda y anticipos.

1. La ejecución de la inversión deberá ajustarse a las condiciones, finalidad, prescripciones y plazos establecidos en la resolución individual de concesión de la subvención.
2. El plazo concedido para la ejecución dependerá del importe y naturaleza de la inversión y será como máximo de 18 meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda. Podrá concederse, a petición del interesado y si existe dotación presupuestaria suficiente, una única prórroga de 6 meses.
3. El beneficiario adquiere las obligaciones establecidas en la resolución de concesión y en el artículo 22 del Decreto 151/2016, de 13 de septiembre.
4. El beneficiario podrá presentar una solicitud de anticipo de hasta el 50 % de la ayuda aprobada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 151/2016, de 13 de septiembre.



5. Solamente podrán ser admitidas, junto con la solicitud de liquidación y pago de la ayuda, las alteraciones que permite el artículo 25 del Decreto 151/2016, de 13 de septiembre, y siempre que el importe del gasto de la inversión ejecutada sea al menos el 60 % del importe del proyecto de inversión aprobado inicialmente y que no supongan el incumplimiento de condiciones o compromisos que se hayan tenido en cuenta para obtener la ayuda.
6. Finalizadas las inversiones, el beneficiario solicitará el pago de la ayuda mediante el modelo del anexo III, siendo requisitos necesarios para su presentación la previa finalización de la ejecución y el pago de las mismas.

El beneficiario deberá acreditar mediante factura y justificante bancario la totalidad de los gastos. La factura y el abono de la misma se realizarán dentro de plazo concedido para la ejecución de la inversión.

7. El plazo máximo para la presentación de la solicitud de liquidación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 151/2016, de 13 de septiembre, en un plazo de 15 días desde la fecha de finalización del período de ejecución. La falta de solicitud de liquidación en el plazo establecido conllevará la pérdida del derecho a la subvención a que hace referencia el artículo 30 del decreto.
8. El beneficiario deberá aportar, junto con la solicitud de liquidación, la siguiente documentación:
 - A) En todas las solicitudes:
 - a. Relación de todas las facturas que se presentan indicando concepto, proveedor, fecha, número de factura e importe de la misma.
 - b. Facturas en firme cumplimentadas conforme a la normativa vigente con una descripción clara y detallada de los bienes adquiridos o servicios prestados.
 - c. Justificante bancario del pago de las facturas y cargo del mismo, dentro del plazo de ejecución de las inversiones, en la cuenta bancaria del beneficiario.
 - d. Fotografías de las inversiones subvencionadas y cartel anunciador de la subvención concedida.
 - B) Documentos específicos según el proyecto de inversión:
 - a. En los casos establecidos en el punto 4 del artículo 3 de la presente orden de convocatoria, deberá ser consultada o recabada de oficio la autorización ambiental que corresponda.
 - b. En caso de que el derecho de cobro de la subvención este cedido a un tercero: Documento de cesión otorgado ante fedatario público.



- c. En caso de que no autorice al servicio gestor a recabar los documentos expresagos en el apartado 4 del modelo de solicitud anexo I: Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias (ante la AEAT y ante la Junta de Extremadura) y frente a la Seguridad Social.
9. Las subvenciones se liquidarán y abonarán, previa comprobación por parte de la Dirección General de Agricultura y Ganadería del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión previo informe emitido por el Servicio de Producción Agraria, que será competente para la tramitación de la solicitud de pago.
10. Sin perjuicio de las demás comprobaciones que procedan, con carácter previo al pago se examinarán in situ la ejecución de las inversiones.
11. Las inversiones que serán tenidas en cuenta en la liquidación y pago de la subvención serán las incluidas en la resolución de concesión y las permitidas en el artículo 25 del Decreto 151/2016 de 13 de septiembre.
12. Declarado el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda.

Artículo 14. Financiación.

1. Las ayudas contempladas en esta convocatoria se financiarán con cargo a los presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con imputación a la aplicación presupuestaria 12.02.312B.770.00. código de proyecto de gasto 2016.12.002.0005.00 denominado 4.1.4 Modernización del Olivar, con una dotación total de 2.050.000 €, y el siguiente desgloses por anualidades:

Anualidad	Cuantía (€)
2018	50.000
2019	1.000.000
2020	1.000.000

2. Estas ayudas están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 75 %, dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, dentro de la medida 4 "Inversiones en activos físicos", Submedida 4.1.4 "Modernización del Olivar". El resto será cofinanciado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, y la Junta de Extremadura.
3. La cuantía de los créditos recogidos en el punto 1 supondrán la cobertura máxima de las subvenciones a conceder en ese ejercicio, sin perjuicio de los incrementos



crediticios que puedan realizarse a lo largo del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en concreto en el artículo 23.2. h), pudiendo aumentarse la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas hasta un 20 % de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Artículo 15. Medidas de información y publicidad.

1. Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con o establecido por a normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas de la presente convocatoria. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.
2. Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención y contemplar las consideraciones de información y publicidad establecidas en la normativa comunitaria para las ayudas al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del porcentaje de cofinanciación de las mismas y en lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril. En las placas figurará una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales». Esta información ocupará como mínimo el 25 % de la placa. Todo lo anterior conforme al Reglamento (UE) n. .º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Director General de Agricultura y Ganadería para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de a presente orden.

Disposición final segunda. Eficacia.

La presente orden será eficaz el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Frente la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas. O bien podrá también interponerse, en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso- administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 18 de mayo de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDAS A LA MODERNIZACIÓN DEL OLIVAR 2018
(HOJA Nº 1)

REGISTRO DE ENTRADA

1º DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

Apellidos o Razón Social	
Nombre	NIF/CIF

2º DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Apellidos	
Nombre	NIF/CIF

3º DOMICILIO DE NOTIFICACION

Apellidos (En caso de tramitar el expediente a través de un consultor)		Nombre
Domicilio:		Código Postal:
Municipio:	Localidad:	
Teléfono:	Correo electrónico:	

SOLICITA le sea concedida ayuda regulada por el Decreto 151/2016, de 13 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la modernización del olivar en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Ejercicio 2018

4º OTORGAMIENTO DE CONSENTIMIENTO AL ORGANO INSTRUCTOR Marcar sólo en caso de NO autorizar la consulta de datos conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015:

<input type="checkbox"/>	NO AUTORIZO a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para la obtención de los siguientes certificados o informes que apporto adjunto a esta solicitud: <u>Marcar las casillas para las que NO se otorga autorización</u>
<input type="checkbox"/>	NO AUTORIZO <input type="checkbox"/> a comprobar Certificación catastral de las parcelas objeto de la inversión.
<input type="checkbox"/>	NO AUTORIZO <input type="checkbox"/> a verificar de los datos de identidad y residencia.
<input type="checkbox"/>	NO AUTORIZO <input type="checkbox"/> a comprobar Declaración censal de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, con epígrafe de actividad agraria (en el caso de agricultor joven que no haya presentado ninguna declaración de IRPF).
<input type="checkbox"/>	NO AUTORIZO <input type="checkbox"/> a comprobar situación de encontrarme al corriente de pago de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
<input type="checkbox"/>	NO AUTORIZO <input type="checkbox"/> a comprobar situación de encontrarme al corriente de pago de mis obligaciones con la Hacienda Regional.
<input type="checkbox"/>	NO AUTORIZO <input type="checkbox"/> a comprobar situación de encontrarme al corriente de pago de mis obligaciones con la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/>	NO AUTORIZO <input type="checkbox"/> a comprobar título con el que ha alcanzado la capacitación profesional suficiente

5º A EFECTOS DE QUE SEA CONSULTADA DE OFICIO LA DOCUMENTACION AUTORIZADA, INDICAR FECHA Y ÓRGANO DE ESTA CONSEJERÍA ANTE EL QUE PRESENTÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN, INDICANDO LAS CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO.



**ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDAS A LA MODERNIZACIÓN DEL OLIVAR
(HOJA Nº 2)**

6º MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA EXPLOTACIÓN

DESCRIPCIÓN DE LA/S EXPLOTACIÓN/ES AGRÍCOLA/S Y SUS INSTALACIONES CENTROS DE MANIPULACIÓN, ALMACENES Y DEMÁS INSTALACIONES, ANTECEDENTES CULTURALES	
LOCALIZACIÓN Y VALORES AMBIENTALES	Indicar en caso que la/s zona/s de actuación se encuentren dentro de RED NATURA 2000 (ZEC -ZEPA – LIC – ESPECIES PROTEGIDAS – HABITATS PROTEGIDOS)
ANTECEDENTES CULTURALES	Breve descripción de los antecedentes culturales de la explotación de las parcelas sobre las que se va a intervenir
INSTALACIÓN DE RIEGO	Si la explotación tiene sistema de riego describirlo
ALMACENES	Describir si la explotación cuenta con almacenes de maquinaria y/o productos fitosanitarios
CENTROS DE MANIPULACIÓN	Describir en caso que la explotación cuenta con almacenes de acopio o almazara
MAQUINARIA Y APEROS	Descripción de la maquinaria con la que cuentan la explotación a la que pertenecen las parcelas objeto de la ayuda
OTROS	Cualquier otro detalle que se considere importante para la descripción de la explotación



**ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDAS A LA MODERNIZACIÓN DEL OLIVAR
(HOJA Nº 4)**

8º DETALLE DEL COSTE DE LAS ACTUACIONES Y CUANTIA TOTAL SOLICITADA

Nº DE PARCELA	ACTUACIÓN (1)	SUBACTUACIÓN	TRABAJOS	MODULO LIMITATIVO	SUPERFICIE	Nº Olivos	INVERSIÓN AUXILIABLE SOLICITADA (€)	INVERSIÓN AUXILIABLE MÁXIMA (2)
		ARRANQUE						
			Arranque y retirada completa de la parcela de los olivos existentes	200 €/Ha				
		PREPARACIÓN DEL SUELO						
			Laboreo	250 €/Ha				
			Abono	600 €/Ha				
			Aplicación Abono	150 €/Ha				
		PLANTACIÓN						
			Adquisición de la Planta	1,80 €/Ud				
			Colocación de la Planta	0,7 €/Ud				
		TUTORES						
			Adquisición de Tutor					
			De madera redondo, sin corteza, calibrado y tratado con funguicida con una altura mínima de 1,8 mts y un diámetro mínimo de 5 cm.	2 €/ud				
			De madera redondo, sin corteza, calibrado y tratado con funguicida con una altura mínima de 1,5 mts y un diámetro mínimo de 4 cm	1,50 €/ud				
			De madera redondo, calibrado, con una altura mínima de 1 mt y un diámetro mínimo de 3 cm .	0,8 €/ud				
			De madera, con una altura mínima de 1,5 mt	0,8 €/ud				
			De madera, con una altura mínima de 1 mt	0,5 €/ud				
			De acero galvanizado de una altura mínima de 1,8 mts	1,75 €/ud				
			De acero galvanizado de una altura mínima de 1 mt	0,85 €/ud				
			Atado y colocación Tutor	1 €/ud				
		PROTECCIÓN DE PLANTAS						
			Adquisición del Protector					
			Protector 60 cm de altura y >= 11 cm diámetro	0,40 €/ud				
			Protector 50 cm de altura y >= 11 cm diámetro	0,33 €/ud				
			Protector 35 cm de altura y >= 7 cm diámetro	0,25 €/ud				
			Colocación Protector	0,1 €/ud				
		REINJERTO						
			Trabajos necesarios para cambiar la variedad de un olivo	4 €/ud				
TOTAL COSTE DE LAS ACTUACIONES								
TOTAL SUBVENCIÓN SOLICITADA								

(1) Arranque (Arr), Plantación (Pl), Arranque y Plantación (Arr+Pl) o Injerto (Inj)

(2) A cumplimentar por la administración.



ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDAS A LA MODERNIZACIÓN DEL OLIVAR
(HOJA Nº 5)

9º CRITERIOS DE VALORACION PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PUNTUACIÓN A OTORGAR A LA SOLICITUD Y ESTABLECER LA PRELACIÓN ENTRE SOLICITUDES.

En caso de cumplir el criterio objetivo de valoración y ponderación se solicita se le considere para la puntuación, marcando con una X donde corresponda

- Solicitud promovida por joven que se instala en la actividad agraria, o que se ha instalado en los 5 años anteriores a la solicitud de la ayuda y que cuente con Resolución de Concesión de Ayuda a Primera Instalación de Joven Agricultor, con fecha anterior a la finalización de plazo de solicitud de la ayuda para la modernización del olivar y no hayan transcurrido cinco años.
- Titular de una explotación Agraria Prioritaria, lo que deberá acreditar mediante certificado emitido por el Registro de Explotaciones Agrarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria vigente a fecha 31 de diciembre del año anterior a la solicitud de ayuda a la modernización del olivar.
- Agricultor a Título Principal cuya calificación deberá acreditar mediante certificado emitido por el Registro de Explotaciones Agrarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria vigente a fecha 31 de diciembre del año anterior a la solicitud de ayuda a la modernización del olivar.
- Agricultor con la Capacitación profesional suficiente según lo establecido en el Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre modernización de las explotaciones agrarias en Extremadura.
- Productor Ecológico.
- Olivicultor beneficiario de las Ayudas a la Agricultura de Conservación en Zonas de Pendiente.
- Explotación en las que más del 50 % de la superficie de olivar se encuentra en zona con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas definidas según artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013.
- Productor perteneciente a Entidad Asociativa Prioritaria.
- Productor Perteneciente a Cooperativa Integrada en Cooperativa de 2º o ulterior grado.
- Productor Perteneciente a Cooperativa o SAT de más de 50 socios.
- Solicitudes promovidas por Entidades Asociativas agroalimentarias calificadas prioritarias o socios de éstas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de integración de las cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario. Indicar, en su caso, la entidad

DENOMINACION _____ NIF _____



ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDAS A LA MODERNIZACIÓN DEL OLIVAR
(HOJA Nº 6)

10º DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 6/2011 DE 23 DE MARZO)

DECLARA RESPONSABLEMENTE ante el órgano competente para la concesión de estas ayudas, que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones que para ser beneficiario de establecen en el artículo 12 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en particular, que:

1. No ha sido condenado mediante sentencia firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
2. No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, no ha sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarado en concurso, no está sujeto a intervención judicial, no se encuentra inhabilitado conforme a la Ley 22/2013, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la calificación del concurso.
3. No ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
4. No está incurso, ni el solicitante ni los administradores de la sociedad mercantil quienes ostenten la representación de la persona jurídica en alguno de los supuestos de incompatibilidad que establezca la normativa vigente.
5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma en la forma que se determine reglamentariamente.
6. No tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
7. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.
8. No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de Ley.
9. Los datos contenidos en esta solicitud y en la memoria normalizada son ciertos.
10. Las inversiones para las que se solicita la subvención no se han iniciado antes del día de presentación de esta solicitud.
11. Se compromete a no iniciar las inversiones referidas hasta el momento en que cuente con acta de comprobación de no inicio, a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran, al tiempo que se reserva el derecho de aceptación de la concesión en los términos que se produzcan.
12. Las inversiones incluidas en la presente solicitud no han sido incluidas y no se van a incluir en otras solicitudes de ayuda.
13. Es Agricultor activo, según la definición establecida por el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre sobre la aplicación a partir de los pagos directos a la agricultura y ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.



**ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDAS A LA MODERNIZACIÓN DEL OLIVAR
(HOJA Nº 7)**

11º ACEPTACION DE COMPROMISOS AL ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO SOLICITANTE

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamente la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- c) Cumplir los compromisos suscritos y mantener los requisitos que dieron lugar a la concesión de la ayuda.
- d) Continúa ejerciendo la actividad agraria, así como mantener el destino de las inversiones objeto de la ayuda, al menos durante 10 años a partir de la fecha de la certificación final de la ayuda.
- e) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, así como de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y en el Título IV de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Poner a disposición de la Junta de Extremadura y de los órganos de Control establecidos, así como los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos contables, hasta los cinco años posteriores al pago de la ayuda.
- g) Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de las Administraciones Públicas con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención, tan pronto como se tenga conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos.
- h) La presentación de la solicitud por parte de la persona interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, en cuyo caso deberá acompañar a la solicitud, los certificados de hallarse al corriente.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los libros contables, registros, diligencias y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j) Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (UE) 808/2014 de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y en el artículo 3 del Decreto 50/2001 de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- l) Solicitar y obtener cuantas autorizaciones sean precisas para la ejecución del proyecto objeto de la inversión y especialmente las autorizaciones ambientales.
- m) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en lo previsto expresamente en este artículo.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos, y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación, así como lo a cumplir los requisitos y compromisos y aceptar en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con la ayudas solicitadas.

En _____ a _____ de _____ de 20__
EL/LA SOLICITANTE

Fdo. : _____

ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal, se informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio situada en Avda Luis Ramallo s/n de Mérida (Badajoz), inscrito en la agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha ley.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA. SERVICIO DE PRODUCCION AGRARIA



DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SOLICITUDES DE AYUDAS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL OLIVAR.

a) Para todos los expedientes:

1º Solicitud de Ayudas, Anexo I: Si el solicitante fuese una comunidad de bienes o cualquier otra agrupación sin personalidad jurídica propia, se deberán firmarla todos los comuneros, socios, miembros o partícipes.

2º Facturas proformas detalladas de las inversiones a realizar

b) En el caso de que el solicitante no sea el propietario de las parcela a arrancar y plantar:

1º Autorización del propietario para la realización de las inversiones.

2º., Cuando el propietario no sea familiar de primer grado: Contrato de arrendamiento, cesión o similar, liquidado del impuesto TPYAJD, con una duración mínima de 5 años.

c) En el caso de personas jurídicas:

1º Fotocopia del NIF.

2º. Escrituras de constitución de la sociedad y de sus posteriores modificaciones, poder del representante legal, así como la inscripción de tales extremos en el Registro Mercantil o en otro Registro Público cuando proceda sólo en el caso de que no consten en los archivos de la consejería o en caso de modificación.

d) En el caso de Agrupaciones sin personalidad jurídica.

En caso de comunidades de bienes o cualquier otra agrupación sin personalidad jurídica propia se incluirá la escritura de constitución de la comunidad o sociedad, o documento análogo, donde se establezcan los miembros o socios componentes, así como su porcentaje de participación sólo en el caso de que no consten en los archivos de la consejería o en caso de modificación.

e) En el caso de no haber autorizado a la obtención de los correspondientes certificados o informes al órgano gestor.

1º..Fotocopia del NIF

2º.Certificación Catastral de las parcelas objeto de la inversión

3º.Certificado de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y la Hacienda autonómica y de las obligaciones con la Seguridad Social.

f) En el caso de jóvenes que no hayan presentado ninguna declaración del IRPF

Declaración censal de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores

g) En el caso de Agricultor NO ATP y con capacitación Agraria.

Título de enseñanza con el que ha alcanzado la capacitación profesional suficiente sólo en el caso de no autorizar a la consejería a comprobarlo de oficio.



h) En el caso de no haber autorizado a la obtención de los correspondientes certificados o informes al órgano gestor y haber solicitado se le considere la puntuación declarada.

- 1.º Resolución de ayudas para la incorporación a la empresa agraria financiada por el FEADER.
- 2.º Certificado, vigente a 31 de diciembre del año anterior a la solicitud de ayuda, de Calificación de Explotación Prioritaria emitido por el Registro de Explotaciones a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
- 3.º Certificado, vigente a 31 de diciembre del año anterior a la solicitud de ayuda, de Agricultor a Título Principal emitido por el Registro de Explotaciones a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
- 4.º Certificado, vigente a fecha de solicitud de ayuda, de inscripción en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica.
- 5.º Resolución de Concesión de Ayudas a la Agricultura de Conservación en Zonas de Pendiente.

**ANEXO II****MÓDULOS LIMITATIVOS Ejercicio 2018**

1.- Arranque	Importe Máximo Subvencionable
	200 €/ha
2.- Preparación del suelo	
2.1.- Trabajos	250 €/ha
2.2.- Abono	600 €/ha
2.3.- Aplicación	150 €/ha
3.- Plantación	
3.1.- Trabajos de plantación	0,7 €/ud + planta
3.2.- Planta:	1,80 €/Planta
4.- Colocación de Tutores y atado de la planta	
4.1.- Colocación:.....	1 €/ud + tutor
4.3.- Tutor:	
4.3.a.- Tutor de madera de pino redondo, sin corteza, calibrado y tratado con funguicida, con una altura mínima de 1,8 mts y un diámetro mínimo de 5 cm.	2 €/tutor.
4.3.b.- Tutor de madera de pino redondo, sin corteza, calibrado y tratado con funguicida con una altura mínima de 1,5mts y un diámetro mínimo de 4cm.	1,5 €/tutor
4.3.c.- Tutor de madera de pino redondo calibrado y tratado con una altura mínima de 1mts y un diámetro mínimo de 3cm	0,8 €/tutor
4.3.d.- Tutor de madera de una altura mínima de 1,5 mts	0,8 €/tutor
4.3.e.- Tutor de madera de una altura mínima de 1mts	0,5 €/tutor
4.3.f.- Tutor de acero galvanizado de una altura mínima de 1,8 mts	1,75 €/tutor
4.3.g.- Tutor de acero galvanizado de una altura mínima de 1 mts	0,85 €/tutor.
5.- Protección de planta:	
5.1.- Colocación:	0,1 €/ud + protector
5.3.- Protector	
5.3.a.- Protector de 60 cm de altura y 11 o más cm de diámetro	0,40 €/protector
5.3.b.- Protector de 50 cm de altura y 11 o más cm de diámetro	0,33 €/protector
5.3.c.- Protector mayor de 35 cm y 7 o más cm de diámetro	0,25 €/protector
6.- Injerto	
6.1.- Ejecución	4 €/planta.



ANEXO III

MODERNIZACIÓN DEL OLIVAR

**SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN
Ejercicio 2018**

REGISTRO DE ENTRADA

Nº de Expediente

--	--	--	--

A.- SOLICITANTE:

Solicitante: _____	N.I.F.: _____
Domicilio a efectos de notificaciones: _____	
Localidad: _____	
Código Postal _____	Provincia: _____
Teléfono: _____	
Representante (en caso de persona jurídica) D: _____ N.I.F.: _____	
Domicilio a efectos de notificaciones: _____	
Localidad: _____	
Teléfono: _____	
Correo electrónico: _____	

B.- DATOS BANCARIOS Y AUTORIZACIÓN PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN:

B.1) DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN

TITULAR DE LA CUENTA: _____
(Este titular de la cuenta debe coincidir con el beneficiario de la subvención y la cuenta indicada deberá estar dada de alta en el Sistema de Alta a Terceros de la Junta de Extremadura)

Datos de la cuenta bancaria donde solicita que se realice el pago de la subvención, en el caso de que la solicitud se resolviera favorablemente:

CODIGO IBAN

País	Dígito	Entidad	Oficina	Dígito	Nº de Cuenta

B.2) SI NO **Autorizo**, en el caso de que en el momento de realizar el pago de la subvención, la cuenta señalada no estuviera activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, a realizar el pago en cualquier ordinal que se encuentre activo en el citado sistema.

**C.- INVERSIONES REALIZADAS Y AYUDA SOLICITADA**

El que suscribe titular del expediente de concesión de subvención a la que se refiere la presente solicitud de liquidación **SOLICITA** que, una vez efectuados los trámites y comprobaciones oportunas le sea liquidada la subvención a fondo perdido que proceda, en base al siguiente resumen:

ACTUACIONES	IMPORTE (€)		
	RESOLUCIÓN	SOLICITADAS EN LIQUIDACION (*)	JUSTIFICADAS
1. ARRANQUE			
2. PREPARACIÓN DEL SUELO			
3. PLANTACIÓN			
4.- TUTORES			
5.- PROTECCIÓN DE PLANTAS			
6. REINJERTOS			
TOTAL PROYECTO DE INVERSIÓN			

(*) Se tendrá en cuenta las cifras aquí consignadas a efectos de las posibles reducciones y exclusiones que se aplicarían a los gastos no subvencionables que se detecten de acuerdo con el artículo 63 del Reglamento (UE) nº 809/2014)

Y para tal fin **DECLARA** que:

- ✓ Se han realizado y pagado las inversiones objeto del expediente de concesión de subvención conforme a lo indicado anteriormente.
- ✓ La plantación se encuentra legalizada ante los organismos correspondientes.
- ✓ Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.
- ✓ Se compromete al mantenimiento de la actividad, de las inversiones subvencionadas durante diez años contados a partir de la fecha de la presentación de esta solicitud de liquidación.
- ✓ Se compromete a comunicar las incidencias relativas a este expediente de concesión de incentivos que se produzcan con posterioridad a la presentación de esta solicitud de liquidación.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

Fdo.: _____

EXCMA. CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO



DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN

1. Documentos comunes a todas las solicitudes:

- Relación de todas las facturas que se presentan, diferenciándose las distintas partidas del proyecto de inversión (Obra civil, instalaciones, etc.), y con indicación de: concepto, proveedor, fecha y número de la factura, e importe de la misma.
- Facturas en firme cumplimentadas conforme a la normativa vigente, con una descripción clara y detallada de los bienes adquiridos o de los servicios prestados.
- Documento bancario que justifique el pago de todas las inversiones subvencionadas.
El justificante de pago de facturas, obligatoriamente será mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y con su correspondiente justificación de cargo en cuenta bancaria de cuyo titular es el beneficiario y dentro del plazo de ejecución de las inversiones, que será mediante un extracto de movimientos de la cuenta bancaria. Debe quedar acreditado el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago. No son inversiones subvencionables las abonadas en metálico.
- Fotografías de las inversiones subvencionadas, y del cartel anunciador de la subvención concedida.
- Solicitud y declaración, que recoge el punto C, de la presente solicitud

2. Documentos específicos según el proyecto de inversión:

- En los casos establecidos en el decreto deberá aportar la autorización ambiental que corresponda.
- En caso de que el derecho de cobro de la subvención esté cedido a un tercero: Documento de cesión otorgado ante fedatario público.
- En caso de que NO autorice a esta administración a recabar los documentos expresados en el apartado 4 del modelo de solicitud de ayudas o certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias (ante la A.E.A.T. y ante Junta de Extremadura) y frente a la Seguridad Social.



INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LAS SOLICITUDES DE AYUDA A LA MODERNIZACIÓN DEL OLIVAR EN EXTREMADURA

1.- DATOS DEL SOLICITANTE (Apartados 1, 2 y 3)

Es conveniente indicar un teléfono y correo electrónico de contacto por si fuese necesario contactar con el solicitante. Este simple dato puede agilizar la tramitación de su expediente.

2.- AUTORIZACIONES (Apartado 4)

El solicitante, que lo considere oportuno, podrá NO autorizar (marcando una X en la casilla) al órgano gestor de la ayuda para que consulte los certificado e informes que se enumeran en el apartado 4 de la solicitud y que son necesarios para alcanzar la condición de beneficiario o para obtener la puntuación solicitada.

3.- MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA EXPLOTACIÓN (Apartado 6)

La Memoria Descriptiva de la Explotación contiene espacios en blanco para que los mismos se contesten a los distintos epígrafes, si es necesario se podrán añadir hojas en blanco cuando la extensión de a respuesta así lo requiera. Estas hojas complementarias deberán señalar a qué epígrafe se refieren.

Con carácter general, se cumplimentarán los datos que se solicitan en cada uno de los distintos epígrafes y espacios dejados en blanco. Cualquier epígrafe o espacio en blanco de los impresos que no sea preciso cumplimentar deberá inutilizarse señalándolo con un trazo.

4.- ACTUACIONES Y SUPERFICIES SOLICITADAS (Apartado 7).

En la casilla (1) se relacionarán todas las parcelas en las que se realicen inversiones agrupadas por parcela agrícola (con todos los recintos limítrofes implicados que presentan el mismo tipo de actuación)

En la casilla (2) Se indicará la Referencia Sigpac del/los recinto/s donde se localice la actuación (CODIGO PROVINCIA/ COD.MUNICIPIO /COD ZONA /COD POL/ COD PARC/ COD REC).

En la casilla (3) se deberá indicar entre las siguientes opciones:

- olivar en producción de más de 30 años : OL>30
- olivar en producción de menos de 30 años y más de 10 : 30>OL>10
- Para el resto de recintos que no tengan el uso Olivar se detallará el código de uso SIGPAC que presente la parcela en el momento de la solicitud (ejemplo: TA: tierra arable)

En la casilla (4) se especificará la superficie solicitada en caso de no coincidir con el total del recinto enviar croquis correspondiente

En la casilla (5) se especificará, en caso de plantación el número de olivos plantados y, en caso de injerto el número de olivos injertados



En la casilla (6) indicar el tipo de actuación a realizar de entre las siguientes:

- 1.- Arranque y nueva plantación : ARR+NP
- 2.- Arranque: ARR
- 3.- Nueva Plantación: NP
- 4.- Cambio de variedad por sobreinjerto: INJ

5.- COSTE DE LAS ACTUACIONES SOLICITADAS (Apartado 8).

De cada parcela agrícola se especificará la superficie oleícola y el número de olivos y en la columna correspondiente se indicará el coste de la actuación en esa parcela. Este coste debe detallarse en la columna de superficie o número de olivos dependiendo de que el módulo limitativo sea por número de olivos o por superficie. El coste de la actuación no podrá superar el importe de multiplicar el módulo limitativo por la Superficie o nº de olivos.

En la columna TOTALES se sumarán el coste total de cada actuación (por ejemplo Trabajos de Preparación del suelo) de todas las parcelas.

6.- CRITERIOS DE VALORACION PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PUNTUACIÓN A OTORGAR A LA SOLICITUD Y ESTABLECER LA PRELACIÓN ENTRE SOLICITUDES(Apartado 9).

El beneficiario podrá solicitar la puntuación que estima le corresponde, en base a los criterios de valoración que establece el Decreto 151/2016 de 13 de septiembre, marcando los mismos con una X en la casilla correspondiente.

• • •

